



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 019 - 2013 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 14 ENE 2013

**VISTO:** El Oficio N° 1144-2012/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 583824-2012/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, el Oficio N° 3437-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, la Opinión Legal N° 1134-2012/DOAJ-DREH-RTPH, y demás documentación adjunta en setenta y cuatro (74) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1144-2012/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica solicita la Resolución Autoritativa a fin de dar inicio a las acciones legales Contencioso Administrativo de Nulidad de Resolución Directoral N° 088-2010-UGEL, y por el Delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de Documentos y uso de documento falso;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 3437-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, de fecha 05 de diciembre del 2012, y la Opinión Legal N° 1134-2012-DOAJ-DREH-RTPH, de fecha 28 de diciembre del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, pone en conocimiento sobre la Nulidad de la Resolución de Nombramiento en Vía Administrativa de Doña Elva Nora Castañeda Bello, solicitada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba;

Que, mediante Oficio N° 660-DUGEL-A/DRE-H-2012, de fecha 15 de noviembre del 2012, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba, el profesor Felicino Espeza Reymundo, pone en conocimiento a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, el Informe N° 40-2012-OADER-UGELA/GSRA/GOB.HVCA, de fecha 09 de julio del 2012, emitido por el Responsable de la Oficina de OADER de la UGEL de Acobamba, el Abogado Elvis Gonzales Figueroa, que detalla en el referido informe que los hechos investigados con los argumentos expuestos y con la información recabada en lo que corresponde al nombramiento de la docente Elva Nora Castañeda Bello, referido al certificado de Segunda Especialidad en la mención didáctica de la Enseñanza del Lenguaje Quechua – EBI, de fecha 25 de julio del 2008, queda plenamente comprobado la falsificación de dicho documento conforme al informe N° 002-2012-PMNO-D/IESPP “TP” “CH”, remitido mediante Oficio N° 204-2012-DG-“IESPP” “TP” “CH”, por el Director del Instituto Superior Pedagógico Público “Teodoro Peñaloza” de la Provincia de Chupaca y el Oficio N° 127-2012-DREJ/OSG, remitido por el Secretario General de la Dirección Regional de Junín;

Que, asimismo informa que el convenio suscrito entre el C.L.A.P y el I.S.P.P “Teodosio Peñaloza” de Chupaca, ha tenido un periodo de vigencia de dos (02) años, es decir **del 25 de mayo del 2005 al 25 de mayo del 2007**, conforme consta en el expediente, la misma que fue aprobado mediante R.D. N° 1304-2005-DREJ; en ese sentido a la fecha en que fue expedido su certificado de Segunda Especialidad (**25 de junio del 2008**), ya no se encontraba vigente el presente convenio, por lo tanto la mencionada docente con dicha actitud ha vulnerado el Art. 52° de los Lineamientos y Procedimientos para el concurso público para Nombramiento de Profesores 2009 al N° 295-2009-ED que señala: “*En caso de que en el proceso de revisión de expedientes se encuentre documentos adulterados o falta, la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación realiza una investigación sumaria, para determinar responsabilidades, procediendo de acuerdo a las normas existentes al respecto (...)*”, en concordancia con el Art. 28° del Decreto Supremo 003-2008-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0088-2010-UGEL. Acobamba, de fecha 12 de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 019 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ENE 2013

febrero del 2010, se nombra a la persona de doña Elva Nora Castañeda Bello, como profesora de aula de la I.E Publica Primaria de Menores N° 36158 de Huancapite de Andabamba – Acobamba, perteneciente a la Jurisdicción de la UGEL de Acobamba en el I Nivel con una jornada laboral de 30 horas pedagógicas;

Que, conforme lo prescribe el Art. 202° numeral 202.3 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General el mismo que señala: “La facultad para declarar de oficio la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”, del mismo modo el Art. 202 numeral 202.4 prescribe: “En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la Nulidad ante el poder Judicial Vía Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en los considerandos anteriores y conforme a los Artículos precedentemente descritos la Docente Elva Nora Castañeda Bello, y su Resolución de Nombramiento data de fecha 12 de febrero del 2010, por lo tanto la fecha límite para declarar la Nulidad de Oficio vencía el 12 de febrero del 2011, fecha en la que ha quedado consentida dicho acto administrativo empero del mismo modo se debe establecer que **conforme al Art. 202 numeral 202.4, la fecha en la que expira para solicitar la Nulidad ante el Poder Judicial vence el 10 de febrero del 2013**, debido a que se contabiliza desde el momento en que dicho acto resolutivo quedo consentida Administrativamente, debiendo computarse desde el 12 de febrero del 2011, por lo tanto resulta necesario que la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Huancavelica sea la instancia que pueda interponer la demanda de Nulidad de Resolución de Nombramiento de la Profesora conforme a los Dispositivos legales precedentemente descritos de la profesora Elva Nora Castañeda Bello;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la Resolución Autoritativa a fin de dar inicio a las acciones legales Contencioso Administrativo de Nulidad de Resolución Directoral N° 088-2010-UGEL, y por el Delito contra la Fe Publica en la modalidad de falsificación de Documentos y uso de documento falso, contra doña Elva Nora Castañeda Bello, por los hechos expuestos en la Opinión Legal N° 1134-2012-DOAJ-DREH-RTPH, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 019 - 2013 / GOB. REG - HVCA / GGR

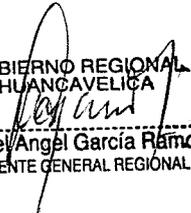
Huancavelica, 14 ENE 2013

Regional de Huancavelica, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

**ARTICULO 3.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

